

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00066
Demandante: Manufacturas Eliot S.A.
Demandado: Juan Carlos Pardo y Ana Lucia Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1984

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **COMISIONASE** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte que posee la demandada ANA LUCIA QUIÑONEZ, identificada con CC. No. 66.852.984, sobre el bien Inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 370-352707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 42B No. 46-28 Apto. 101 Edificio USUGA de Cali.

2.- **SE FACULTA** a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para que subcomisione a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre.

3.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI - VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARÍA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

Librese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2010-00789
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: John Jairo Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1985

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, pertenecientes al demandado JHON JAIRO SALAZAR identificado con CC. No. 14.888.975 en los siguientes procesos.

- **Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali**, propuesto por BANCO AV. VILLAS contra JHON JAIRO SALAZAR, Rad. 2009-00448.
- **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, propuesto por RF SOLUCIONES contra JHON JAIRO SALAZAR, Rad. 2009-0340.
- **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali**, propuesto por COOGRANADA contra JHON JAIRO SALAZAR, Rad. 2013-00383.
- **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali**, propuesto por BANCOLOMBIA contra JHON JAIRO SALAZAR, Rad. 2009-01155.
- **Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Sentencias de Cali**, propuesto por SUFINANCIAMIENTO contra JHON JAIRO SALAZAR, Rad. 2009-00759.
- **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, propuesto por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JHON JAIRO SALAZAR, Rad. 2009-00438.
- **Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, propuesto por PERSIDES NABOR HURTADO H. contra JHON JAIRO SALAZAR, Rad. 2015-418.
- **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali**, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE contra JHON JAIRO SALAZAR, Rad. 2009-00566.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de mayo de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Lrt

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2014-1072
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Fidel Antonio Puentes y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1992

En atención a los escritos allegados, el Despacho,

RESUELVE:

1.-**LIBRAR OFICIO** por secretaria, al Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso ejecutivo bajo radicación 2015-00003 propuesto por Banco Av. Villas S.A., contra Fidel Antonio Puentes y otro **SÍ SURTE** sus efectos legales en el proceso que cursa en este despacho.

2.-**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente, el despacho comisorio No. 06-004 sin diligenciar, en virtud, que no se llevó a cabo el secuestro del establecimiento de comercio denominado Comercializadora Giraldo y García S.A.S.

3.-**AGREGAR** para que obren y consten las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

lit

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2012-00166
Demandante: Afranio Silva Carlosama Vs Héctor Eliseo Flórez Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1036

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora (endosatario Fol.1C1) mediante el cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos judiciales a la parte demandada HECTOR ELICEO FLOREZ AGUDELO con cédula de ciudadanía N°94.390.327; Para lo anterior, **oficiese** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, a fin que procedan de conformidad con el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada toda vez que no existe embargo de remanentes.

4º No condenar en costas a las partes.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHIVÉSE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA '27 MAY 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2015-00113
Demandante: Coasmedas Vs Luis Humberto Nuñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1035

En atención al escrito allegado por la parte actora y como quiera que manifiesta que ha recibido el pago de los depósitos ordenados en auto anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, la devolución de los depósitos judiciales a la parte demandada LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO con cédula de ciudadanía N° 10.551.919. Para lo anterior, **oficiese** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, a fin que procedan de conformidad con el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto.

2º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

3º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada toda vez que no existe embargo de remanentes.

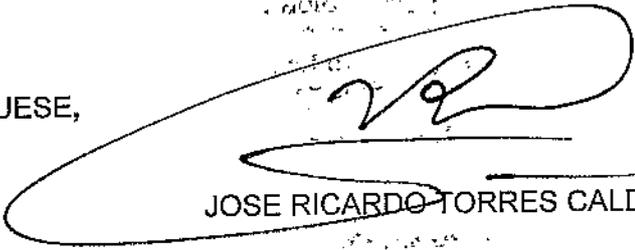
4º No condenar en costas a las partes.

5º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016, se notificó a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

27 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 06-2012-00486-00
DEMANDANTE: LEIDA LILIANA LISCANO
DEMANDADO: MARIA GREGORIA ARARAT
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 2006

A Despacho el presente proceso, el cual se observa, se encuentra pendiente por definir la resulta de la hipoteca a favor del señor Cesar Rodrigo Arcila del bien inmueble con M.I. 370-518415 aquí perseguido, así mismo, el Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, hasta la fecha no ha contestado las comunicación remitidas, a fin de saber el estado del proceso bajo la radicación No. 1997-13679, por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que se sirva esclarecer la vigencia o no del derecho real inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble 370-518415 anotación No.2 a favor del señor Cesar Rodrigo Arcila .

2.- **OFICIAR** al Juzgado 11 Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que sirva contestar los oficios Nos, 254 del 27 de enero de 2014 y No.1011 del 16 de marzo de 2015, mediante los cuales se le solicitó informar el estado actual del proceso bajo la radiación No. 1997-13679, adelantado por TERESA ARCILA GUTIERREZ cesionario de CESAR R. ARCILA, contra ARARAT MARIA GREGORIA y en caso de encontrarse terminado, indicar la causa de su terminación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

27 MAY 2016

ANEXO
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-461
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Luis Alfonso Marín y otro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1975

El apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **DDZ-257** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como de propiedad del demandado **LUIS ALFONSO MARIN SANCHEZ**, identificado con CC. N° 14.943.553 Oficiese por secretaría a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Lrt

Juzgados de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29 2009 01648
Demandante: C.R. Granjas de Comfandi
Demandado: Luis Alberto Garvajal Alarcón y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1973

El Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente producto de los embargos al demandado que quedaren en el proceso ejecutivo que se lleva en este Despacho.

Como quiera que el despacho acato una solicitud en el mismo sentido proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal (fl. 82), el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaria al Juzgado Séptimo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2012-424 **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy 24 de Mayo de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

127 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00992
Demandante: Banco Colpatría.
Demandado: William Carmona Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1976

En atención a los escritos allegados, el Juzgado

RESUELVE

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el Banco Coomeva contra William Carmona Ríos bajo Rad. 2015-00585, en el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

2.- **DECRETAR** el Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CMF-939, propiedad del demandado WILLIAM CARMONA identificado con C.C. 93.361.279. Oficiar a quien corresponda.

3.- **AGREGAR** para que obren y consten los memoriales remitidos por las entidades bancarias.

4.- Por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

lit

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00591
Demandante: C.R. Mallorca Plaza
Demandado: José Darío Varela Ruiz y otro
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1977

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado

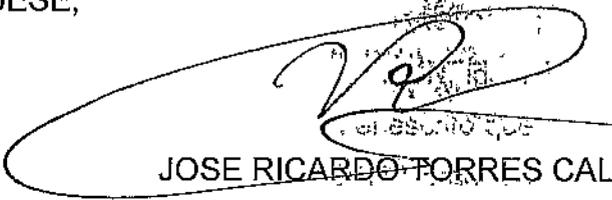
RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que a título de depósito, encargo o aportes tengan los demandados, JOSE DARIO VARELA RUIZ, identificado con CC. No. 16.545.390 y AMPARO COLLAZOS CERON, identificada con CC. No. 31.843.377 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho 760012041616 del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$15.000.000**. Líbrese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Indicar a las entidades financieras, que deben observarse la reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones del numeral 4 del art. 126 y numeral 7 del art. 127 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificados por los arts. 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y la Circular 088 del 7 de octubre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **85** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el autor anterior.

12.7 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00982
Demandante: Pronalcredit S.A.S
Demandado: Natalia Idaly Zambrano Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1993

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

27 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00895
Demandante: C.R. Torres de Alicante P.H.
Demandado: Gloria Eunice Sierra Mejía y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1996

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2013-00108
Demandante: Banco de Occidente. Vs Ana Rosa Alvarado Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1039

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora quien tiene facultada para recibir (Fol. 1 c-1), el cual se encuentra coadyudado por la demandada, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. procederá como los solicitan las partes.

RESUELVE

1º **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON, con cédula de ciudadanía N° 16.634.835, y T.P No. 33.805 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales, consignados hasta el día 05 de mayo de 2016; así mismo dispóngase la devolución de los excedentes a la parte demandada, esto es los depósitos consignados con posterioridad del 05 de mayo de 2016.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original; para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

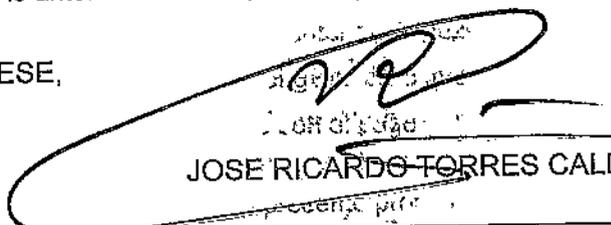
4º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Toda vez que no existe embargo de remanentes. Oficiense a quien corresponda.

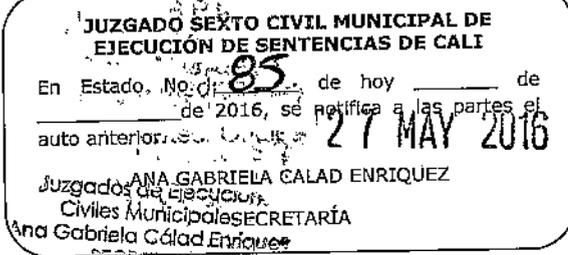
5º Sin costas.

6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00599
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: Sandra Patricia Ramos Andrade
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2003

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

27 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00672
Demandante: Helm Bank S.A.
Demandado: Diego Fernando Palencia Silva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2002

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 del septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

27 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-01113
Demandante: Sandra Patricia Báez Insuasti
Demandado: Segundo Gonzalo Taymal
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2001

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **85** de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01269
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Olga Corréa Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1995

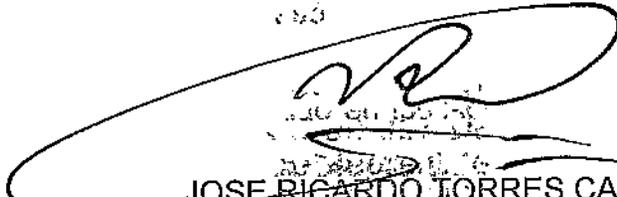
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **85** de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 9-2014-00910
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Steven Burbano López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1994

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

127 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00160
Demandante: Cia. de Financiamiento TUYA S.A.
Demandado: Carolina Gelvez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1991

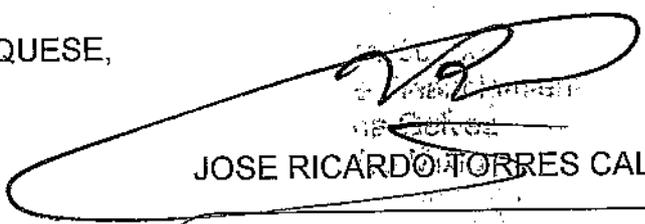
En atención al escrito allegado por la Policía Nacional, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior mediante el cual, la Policía Nacional aporta el Acta de Inmovilización de vehículo diligenciada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy 25 de Mayo de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado Civil Municipal

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00716
Demandante: C.R. La Cascada Unidad IV P.H.
Demandado: Gloria Elena Velasco Perafan
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1990

En atención a los escritos allegados al expediente, el Juzgado,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 052 remitido por la Inspección de Policía Categoría II del Barrio Bosques del Limonar, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) ADRIANA AGUIRRE PABON atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy 25 de Mayo de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

127 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado SECRETARIA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00104
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Alba Liliana Cardona Ramírez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2000

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy, de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00857.
Demandante: Cooperativa Multiactiva Enlace "Cooenlace"
Demandado: Jorge Velasco León
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1983

Solicita la apoderada de la parte demandante, se decreten medidas previas sobre los bienes del demandado, revisadas las actuaciones procesales se advierte que dichas medidas ya fueron ordenadas, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de decretar las medidas solicitadas por la peticionaria, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-INSTAR a la memorialista que revise, de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismos en el decurso de los distintos trámites procesales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00551
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Liliana García Rojas
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 1997

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia; el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 85 de hoy de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

127 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2015-00379
Demandante: José Ferny Quijano Morales y otra
Demandado: Ricardo Alejandro Morales Penilla y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1988

En atención al escrito allegado por la Inspección de Policía Categoría 2ª del Barrio Guadales, el Despacho,

RESUELVE

1.-**AGREGAR** para que obre y pongase de conocimiento de la parte actora, la devolución del despacho comisorio No. 083 sin diligenciar, para lo que considere pertinente.

2.-Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de costas, visto a folio 76 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy de de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2013-00132
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: German Sepúlveda Villada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 1989

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. SOFIA GONZALEZ GÓMEZ con c.c. 66.928.937 y T.P. 142.305 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00764
Demandante: Jesús Alberto Ortiz Muñoz Vs María Edith Perafan.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1042

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora (con facultad para recibir fol. 1 C1) mediante el cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada toda vez que no existe embargo de remanentes.

3º No condenar en costas a las partes.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 85 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANÁ GABRIELA CALAD ENRIQUE
SECRETARÍA
127 MAY 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-01305
Demandante: Gases de occidente S.A. E.S.P. Vs Juan Esteban Vega.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1025

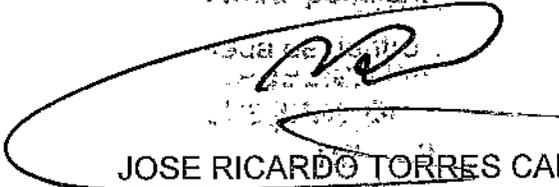
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada porante a folio 66-67 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. teniendo como intereses desde el mes de febrero de 2015 al 07 de marzo de 2016 la suma de \$1.309.257.03 para un total de liquidación de crédito \$13.831.601,03.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 27 MAY 2016

Juzgado Sexto Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00878
Demandante: Abel Hernán Peña Cuadros
Demandado: Luis Orlando Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1986

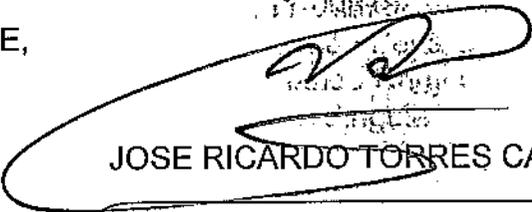
En atención al oficio No. 701 allegado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el oficio anterior mediante el cual el Juzgado de origen informa que la solicitud de remanentes no será tenida por encontrarse terminado el proceso por perención.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy, _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

127 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00855
Demandante: Incomercio S.A.S. cesionario Banco Finandina
Demandado: John Harold Rodríguez Franco
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 1998

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

3°.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, obrante a folio 64 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

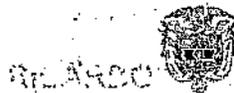
En Estado No. 85 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

27 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00939
Demandante: Conju. Resi. Torres de Comfandi II Etapa Conjunto J.
Vs Jorge Eliécer Franco B.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2005

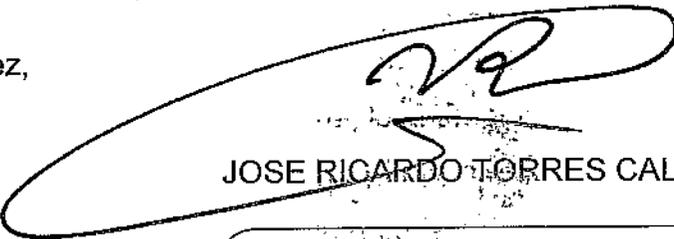
A Despacho el presente proceso, al cual cuenta con constancia de traslado de liquidación de crédito, la cual, una vez revisados los escritos alegados, se observa que no obra liquidación alguna, lo anterior pese a que mediante auto No. 974 del 15 de marzo de 2016 se ordenara por Secretaría darle tramite, así las cosas,

RESUELVE

Dejar sin efecto el Numeral 2º del auto No. 0974 del 15 de marzo de 2016, visible a folio 270 del presente cuaderno, toda vez que no obra en el expediente liquidación pendiente por revisar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
27 MAY 2016
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2010-00498
Demandante: Jhon Jairo Rodríguez Vs Roberto Galindo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2004

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, lo remitirá a los autos anteriores a fin de que realice las actuaciones que le corresponden.

RESUELVE

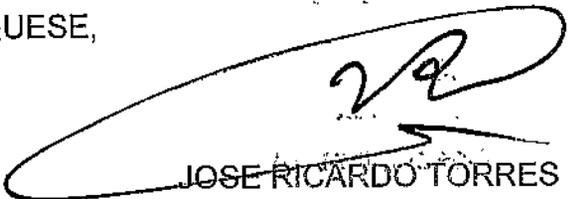
1.- **ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo dispuesto en auto de sustanciación No. 1322 (foli.87 c-1) y auto 1323 (foli.75 c-2) del 15 de abril de 2016, frente a la solicitud de atender la liquidación de crédito y de citar al acreedor hipotecario.

2.- **ABSTENERSE** de aprobar la liquidación de crédito allegada, toda vez que se están liquidando intereses moratorios sobre cuotas de administración que no fueron reconocidos en el auto de mandamiento de pago (fol. 23-25 c-1) , así como también se observa que las cuotas del mes de abril de 2009 a marzo de 2010 se están liquidando sobre un valor superior.

3.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la correspondiente liquidación de acuerdo al mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fol. 64 c-1)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

27 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2007-00778
Demandante: Siglo XXI Asociados. Vs Tespín Radiodifusión Ltda. y
Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1030

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

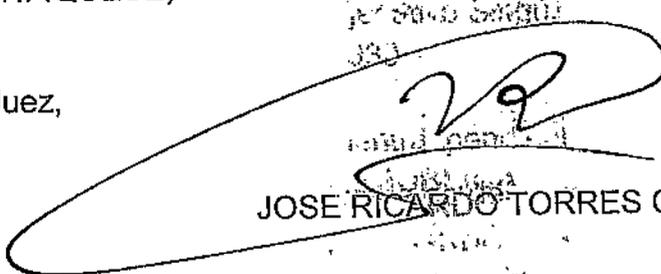
RESUELVE

MUNICIPAL

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 55 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría
Civiles
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

127 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-00510
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: José Arley Castaño Quiceno
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 1987

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que lo solicitado es procedente, el Despacho,

RESUELVE

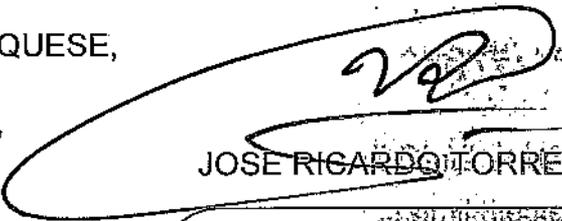
1.-LÍBRESE por Secretaría nuevamente el despacho comisorio No. 076 del 7 de septiembre de 2015, que comunica el secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-868138 de propiedad del demandado señor JOSE ARLEY CASTAÑO QUICENO.

2.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de costas.

3.-Una vez ejecutoriado el auto, vuelvan las actuaciones a Despacho para continuar el trámite correspondiente, esto es, aprobar crédito y costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

lit

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00436
Demandante: William Delgado Martínez. Vs Paul Gustavo Barios.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1026

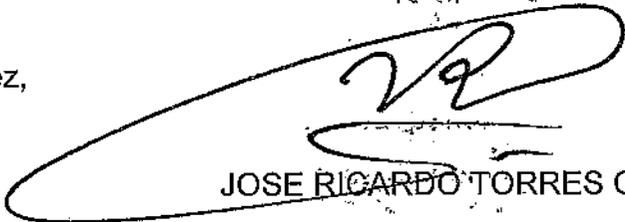
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 100-101 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

127 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00374
Demandante: Banco Av. Villas Vs Carlos Augusto Mona Peláez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1032

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

CONFESIONA DE
JUDICIAL DEL

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 54 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

25 de mayo

23-2015-00374

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 127 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

JOSE RICARDO TORRES

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2015-0009
Demandante: Gloria Márquez Hausler. Vs Abdon Luna Díaz Y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1031

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 50 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 27 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-00505
Demandante: Banco Av. Villas. Vs Never Elías Rivero Medrano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1029

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.: toda vez que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

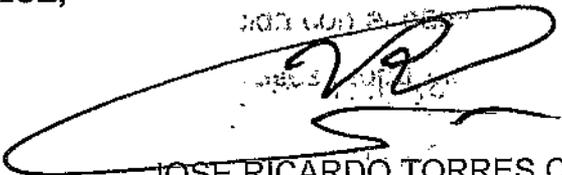
Capital 1.	\$24.810.060
Intereses moratorios al 30-may-16	\$13.125.379,18
Intereses corrientes	\$1.025.117.
Total obligación	\$38.960.556,18

Capital 1.	\$1.391.361
Intereses moratorios al 30-may-16	\$736.078,05
Total obligación	\$2.127.439,05

2º **APROBAR** la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$41.087.995,23 al 30 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA **27 MAY 2016**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00727
Demandante: Hermanas de la caridad Dominicas Vs Stella Hernández Díaz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2007

Con escrito que antecede la apoderada de la parte actora aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P., así como tampoco se tiene en cuenta la liquidación aprobada anteriormente (numeral 4 del Artículo 446 C.G.P.)

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

27 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2013-00422
Demandante: Coopserp Vs Víctor Manuel Sánchez Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1034

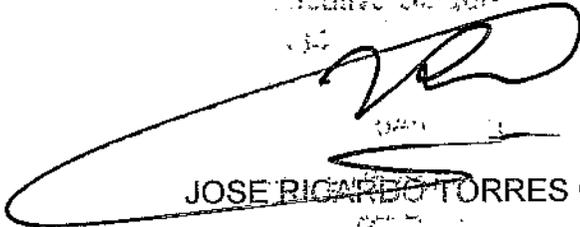
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 54 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

127 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-00629
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran. Vs Nasmilly Nogales Currea.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1027

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1° **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.: toda vez que se están liquidando intereses moratorios y corrientes superiores a los permitidos por la ley.

Capital 1.	\$15.000.000.
Intereses moratorios al 30-may-16	\$11.390.764,44
Intereses corrientes	\$2.338.041,67
Total obligación	\$26.390.764,44

2° **APROBAR** la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$26.390.764,44 al 30 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

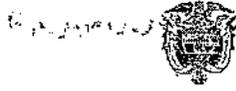
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 85 de hoy de 2016, se notifica a las partes el auto anterior
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

27 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2014-00337
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs German Arboleda Bravo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1028

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada orante a folio 59-61 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

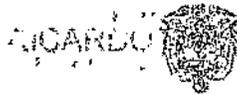
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 85 de hoy 25 de MAYO de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ **27 MAY 2016**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00119
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Adolfo Arturo Rebellon R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1037

En atención al escrito allegado por el la apoderado de la parte actora (con facultad para recibir fol.1 C1) mediante el cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada toda vez que no existe embargo de remanentes.

3° No condenar en costas a las partes.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

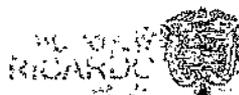
En Estado No. 25 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

DANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

27 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00792,
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Nayibe Muñoz Cárdenas.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1038

En atención al escrito allegado por el la apoderado de la parte actora (con facultad para recibir fol.11 - C1) mediante el cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada toda vez que no existe embargo de remanentes.

3º No condenar en costas a las partes.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy de de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA-GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

27 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

423

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2002-00796
Demandante: Gloria Mercedes Gutiérrez. Vs Ismenia Reyes Bolaños.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: 1024

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, así como también en atender el escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 308-411 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.
 - 2.- **APROBAR** el avalúo de los bien inmuebles objeto del presente proceso, visibles a folios 414-418.
 - 3.- Poner de conocimiento de la parte actora del escrito allegado por el Dr. JAIRO MORENO GOMEZ, mediante el cual informa que no fue posible informar de las notificaciones recibidas en su domicilio, a la señora Gloria Eugenia Álzate Flórez.
 - 4.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe una nueva dirección o la solicitud pertinente, para notificar a la acreedora hipotecaria
- NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

27 MAY 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-00576
Demandante: Banco Av. Villas. Vs Alexander Arturo Medina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1033

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.: toda vez que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

Capital 1.	\$9.932.856
Intereses moratorios al 30-may-16	\$14.852.715,23
Total obligación	\$14.785.571,23

Capital 1.	\$718.534
Intereses moratorios al 30-may-16	\$351.041,12
Total obligación	\$1.069.575,12

2º **APROBAR** la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$15.855.146,35 al 30 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N.º 85 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUETZ
SECRETARÍA

12 7 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2013-00876
Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco S.A.
Demandado: Mauricio Díaz Arredondo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1966

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, mediante el cual comunica que la medida de embargo del bien inmueble no se registró ante la Oficina de Instrumentos Públicos, debido a que el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy, 27 de MAY de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Lrt

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00199
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Danny Arbey López y otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1974

En atención a los escritos anteriores y como quiera que lo solicitado es procedente, el Despacho,

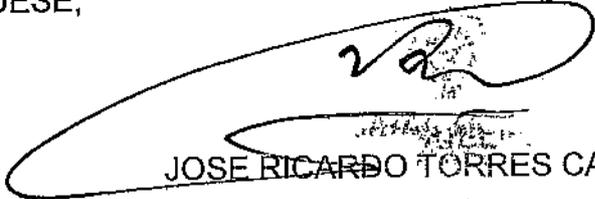
RESUELVE

1.-AGREGAR para que obre y pongase en conocimiento de las partes el oficio No. 0739 remitido por el Juzgado 10 Civil del circuito de Cali.

2.-Por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 06-2649, que comunica la medida de embargo, indicando el número de cuenta actualizado de este Despacho. Librese oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00303
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Álvaro Caicedo Góngora
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1971

La apoderada del actor solicita se requiera al Banco Agrario a fin que dé contestación al auto No. S-360 de febrero 3 de 2015, revisado el expediente se observa que se encuentra glosado en el mismo el oficio No. 06-1100 del 13 de mayo de 2016, dirigido al Banco Agrario sin diligenciar.

Por lo anterior, se le insta a la memorialista que revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismos en el decurso de los distintos trámites procesales.

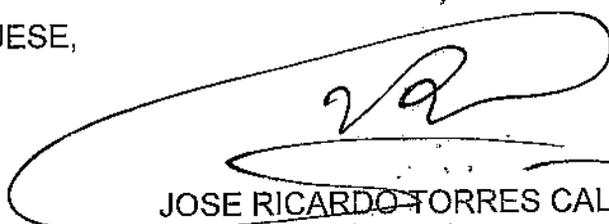
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo resuelto en autos anteriores, además, se le requiere para que continúe con el trámite procesal que le concierne.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

27 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2009-00146
Demandante: Adeinco S.A.
Demandado: Gladys Salas Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1967

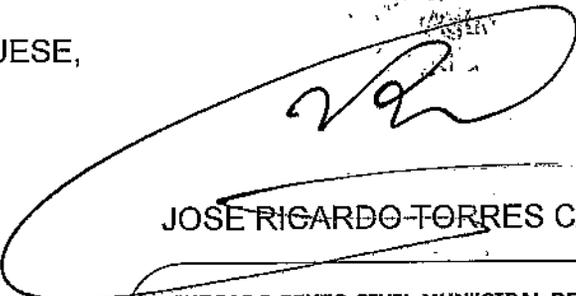
En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE:

ABSTENERSE de aceptar la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, toda vez que la misma no está acompañada de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior:

12.7 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3-2013-00559
Demandante: Ana María Rodríguez
Demandado: Wilson Quintero Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1968

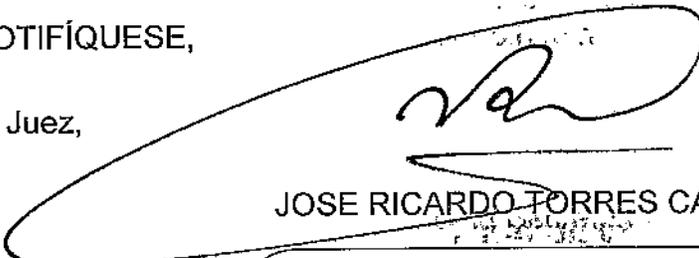
En atención al escrito allegado por la Secretaría de Educación Municipal de Cali, el
Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito anterior, mediante el cual informa que el demandado Wilson Quintero Osorio no dispone de la capacidad de descuento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

127 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 9-2010-01002
Demandante: Inversiones y Proyectos Inmobiliarios
Demandado: Karime Ofir Hernández Niño y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 1999

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 85 de hoy 25 de Mayo de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

127 MAY 2016

de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA